Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para pronunciarse respecto de los memoriales visibles en documentos 15, 17, 18 y 19. queda para proveer. **marzo 15 de 2022.**

MATEO BENAVIDES.
Secretario ad hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.395

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandante: LEIDY ERIBE MUÑOZ ARTEAGA.
Demandados: **FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA.**
JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00291-**00

A S U N T O S :

1. Memorial del 18 de enero de 2022 [Documento 15]; En este escrito el apoderado judicial de la parte demandante hace anexo de las diligencias de notificación por aviso, de conformidad con el articulo 292 del Código General del Proceso, entendiéndose que según certificación anexa se realizo entrega efectiva el 09 de diciembre de 2021, a las direcciones conocidas por el despacho.

En estudio del citatorio este despacho encuentra que adolece de un defecto al momento de informar el horario de atención del despacho tanto presencialmente como de manera virtual informando que; "*(…) de lunes a viernes de 8 a.m. a 12:00 del meridiano y de 1 p.m. a **4 p.m.**, (…)"* (Subrayado y Negrilla propio).

El apartado subrayado presenta un error ya que el horario correcto es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1 p.m. a 5 p.m., ya que mediante **Acuerdo CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021**, se modificó el horario laboral y de atención al público en todos los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, secretarias de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Choco, a partir del 1 de octubre de 2021, el cual como ya se dijo será de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De lo anterior se entiende que, si bien la correspondencia pudo tener una efectiva entrega, la información contenida no corresponde con la realidad motivo por el cual no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación por aviso anexas.

2. Memoriales del 21 de enero de 2022 [Documento 17 y 18]; Estos escritos son presentados por el Dr. SERGIO OSPINA LOZANO, quien según poder adjunto actúa en calidad de apoderado judicial de los demandados **FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA y JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA,** así las cosas, por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandada aun no se encontraba debidamente notificada dentro del plenario, y acude al proceso mediante apoderado judicial quien contesta la demanda y presenta llamamiento en garantía, determinando el conocimiento pleno del proceso, se aplicara la notificación por conducta concluyente conforme al articulo 301 del Código General del Proceso;

> *"(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (…).*

Por otra parte como los demandados presentan contestación de la demanda y en escrito aparte solicitan **llamamiento en garantía a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, según certificado de existencia y representación legal anexo, con ocasión a la **póliza de seguros de responsabilidad civil No.022715431/0** cuyo tomador y asegurado es el señor JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA, para amparar daños derivados del vehículo de placas IDN-183.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía solicitado por los demandados, es procedente a la luz de los artículos 64,65 y 66 del Código General del Proceso, este despacho lo aceptara. Como quiera en el escrito de contestación de la demanda se propone excepciones denominadas como; ***"CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE o AUSENCIA DE CULPA DEL DEMANDADO – INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL", "FALTA DE PRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES PARA LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL" y "GENÉRICA O INNOMINADA"***, así como objeción al juramento, se dispondrá a lo pertinente una vez sea notificada la llamada en garantía.

3. Memorial del 06 de enero de 2022 [Documento 19]; Este escrito por parte de el **Consorcio de Servicios de Movilidad de Buga SEMOVIL**, informa que al momento de registrar la medida cautelar, se percata que el **vehículo de placas**

IDN183, desde el pasado 20 de octubre de 2021, el automotor dejo de ser de propiedad del señor JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **NO ACEPTAR** las diligencias de notificación por aviso visibles en documento 15, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **ACEPTAR** el poder conferido por los demandados JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA y FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA, al profesional del derecho SERGIO OSPINA LOZANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.114.058.158 de San Pedro y con T.P No.262.276 del C.S de la J.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente al profesional del derecho SERGIO OSPINA LOZANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.114.058.158 de San Pedro y con T.P No.262.276 del C.S de la J. como abogado de la parte demandada, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

CUARTO: **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA** identificado con C.C.14.876.156 de Buga y **JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA** identificado con C.C.1.115.066.463, de conformidad con el articulo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: **ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por los demandados a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA identificado con C.C.19.216.312.

SEXTO: **NOTIFICAR** de conformidad con los artículos 291 del C.G del P. o Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA identificado con C.C.19.216.312.

SÉPTIMO: **CORRER** traslado del escrito de llamamiento y la demanda por el término de la demanda inicial, a la llamada en garantía compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5, con domicilio en la

ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA identificado con C.C.19.216.312. **INFORMANDOLE** que podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, lo anterior conforme lo dicta el articulo 66 del C.G del P.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación de **Consorcio de Servicios de Movilidad de Buga SEMOVIL,** informa que al momento de registrar la medida cautelar, se percata que el **vehículo de placas IDN183**, desde el pasado 20 de octubre de 2021, el automotor dejo de ser de propiedad del señor **JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 038.

El anterior auto se notifica Hoy

16 de Marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad - Hoc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c580d6f2ed5dd3b891295dd12c302a8635144e4d7a5cce957b0c6c4d7416eefb**
Documento generado en 15/03/2022 11:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica